

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**20160056900**, informando que la ejecutada no atendió al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que no se corrió traslado en debida forma del incidente de levantamiento de medidas cautelares impetrado por la ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, pues en auto del 25 de junio de 2020 se corrió traslado de un incidente de "nulidad", cuando el incidente incoado por la pasiva versa sobre el levantamiento de medidas cautelares; se **CORRE TRASLADO** del incidente de levantamiento de medidas cautelares obrante en el expediente digital en las páginas 177 a 183 -archivo 01 - cuaderno 04; a la parte ejecutante por el término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P, en concordancia con el artículo 597 *Ejusdem*.

Para efectos de lo anterior, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520160056900 \(D 30 Junio 22 NN\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota/11001310501520160056900)

Por otra parte, se observa que: i) En auto del 17 de mayo de 2017 se aprobó la liquidación del crédito teniendo en cuenta diferencias de mesadas pensionales prescritas, ii). Que mediante auto del 26 de agosto de 2020 el despacho se percató de lo mismo, de modo que aprobó nueva liquidación del crédito realizada por el grupo liquidador de la rama judicial, a corte del 31 de enero de 2017 (fecha de inclusión en nómina), y iii) Se observa que en la liquidación del crédito aprobada en auto del 26 de agosto de 2020, no se relacionó lo referente a las costas procesales del proceso ordinario laboral antecesor y de este proceso ejecutivo; por lo cual se **MODIFICA** la liquidación del crédito aprobada en auto del 26 de agosto de 2020, en el sentido de agregar los valores de costas procesales, de modo que se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** del crédito en la suma total de \$58.734.729, que corresponde a: i). La suma de \$54.665.729 por concepto de diferencias en las mesadas pensionales debidamente indexadas con corte al 31 de enero de 2017 (fecha de inclusión en nómina), (páginas 170 y 171 – archivo 01 – cuaderno 04), ii). La suma de \$2.069.000, por concepto de costas del proceso ordinario laboral antecesor, libradas en el mandamiento de pago, y iii). La suma de \$2.000.000 por concepto de costas de este proceso ejecutivo.

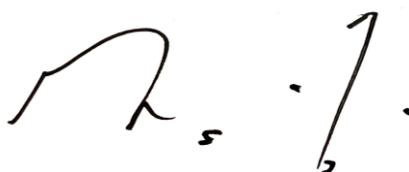
Por otra parte, en virtud a que la ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, no atendió al requerimiento realizado

en auto del 09 de febrero de 2022; **SE REQUIERE** al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con objeto de que informe al despacho si ya expidió la resolución con objeto de disponer el pago de las obligaciones insolutas equivalentes a \$58.734.729, que corresponden al retroactivo de las diferencias de las mesadas pensionales (\$54.665.729), las costas procesales del proceso ordinario laboral antecesor (\$2.069.000), y las costas procesales de este trámite ejecutivo (\$2.000.000).

POR SECRETARÍA remítase comunicación a la apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Doctora MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA a los correos electrónicos: mariacamargodefensajudicial@gmail.com y mariacamargo1995@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4577abcf754e1593c654ceb0c54d14e4c98bdb3c36859b9974437be3f9b3866**

Documento generado en 02/12/2022 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>